

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de Septiembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MARIA DEL CARMEN CRUZ BASLLESTEROS a través de apoderado judicial elevó demanda de Restitución de bien inmueble arrendado contra YOVANI MARTINEZ LAVERDE. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Walter Yesid Avila Menjura
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1112777fc8909abd672a4a5b2eeac7b31e8f61576d97778c248184bf6b718c1

Documento generado en 24/09/2021 02:03:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI.0181
Rad. 2021-00134
Proceso Restitución bien inmueble
Demandante. María Del Carmen Cruz de Ballesteros.
Demandado: Yobani Martínez Laverde.
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

El inmueble relacionado en el contrato allegado como prueba documental, no es el mismo cuya restitución se pretende, puesto que en el referido contrato se dice que se trata de un inmueble ubicado en “el Centro” sin más datos y se pretende la restitución de un inmueble ubicado en la calle 8ª N 1ª-67 de esta municipalidad, requisito que debe estar consignado en el contrato que se adose como prueba.

Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del C.G.P. indicando los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los plasmados en la demanda corresponden al lote de mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado aquél.

Cabe anotar que el mismo libelista manifiesta en el hecho 2.6. que el contrato adosado no incluye todas las formalidades del contrato de arriendo. Al respecto debe precisarse que a tono con lo establecido en el artículo 384 numeral 1º del C.G.P. “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.” Lo anterior significa que como requisito de procedibilidad para este tipo de acciones la ley exige aportar un contrato de arrendamiento que cumpla con los requisitos de ley.

Deberá aclarar la pretensión 1.3. puesto que en la misma se menciona la señora Magda Rocío Ballesteros Cruz quien no aparece como demandada en el libelo genitor.

En consecuencia, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, concediendo el término de ley a la parte demandante, para que subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo brevemente Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MARIA DEL CARMEN CRUZ DE BALLESTEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DANILO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 77 De hoy 27 de septiembre de 2021 El Secretario, _____ WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f32fcc9129cd781a87d059e2fe457eda22461485466c28af2c2f65631b3fa87

Documento generado en 24/09/2021 03:18:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**